

## Policy Brief:

# Reparación transformadora para sobrevivientes de violencia sexual en sociedades postconflicto

### Introducción

La violencia sexual como arma de guerra constituye uno de los crímenes internacionales más crueles y perversos que genera terror en las mujeres y en las comunidades afectadas por la violencia. Los recientes conflictos armados de Ruanda, los Balcanes, Guatemala y Colombia han demostrado la gravedad de los hechos y las secuelas para las víctimas y la sociedad en su conjunto. Igualmente, las luchas de las mujeres han demostrado la urgencia de combatir la impunidad por este tipo de crímenes, garantizar el derecho de las sobrevivientes a la rehabilitación y la reparación, así como frenar los abusos sexuales contra las niñas y las mujeres en el presente. Este es un desafío particularmente difícil en sociedades posconflicto en donde persisten instituciones dominadas por hombres, y prevalecen fuertes prejuicios y estigmas sociales en contra de las víctimas de violencia sexual.

En la Resolución 1325 (2000) y conexas sobre mujeres, paz y seguridad del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y particularmente la Resolución 1820 (2008), se reconoce la violencia sexual como un crimen de guerra, un crimen contra la humanidad o un acto de genocidio,<sup>1</sup> cuando se utiliza de forma intencional y sistemática para lograr fines militares o políticos o cuando se utiliza de manera oportunista por motivos culturales. Igualmente, el conjunto de Resoluciones sobre mujeres, paz y seguridad, destacan los derechos de las niñas y las mujeres víctimas de violencia sexual en conflictos, y se contemplan medidas específicas para resarcir a las víctimas, prevenir la violencia sexual, y garantizar la participación de las mujeres en las políticas de seguridad, justicia y construcción de paz.<sup>2</sup>

### Contenido

|   |    |
|---|----|
| Introducción.....   | 1  |
| 1. La violencia sexual como arma de guerra y mecanismo de dominación de las mujeres ..... | 2  |
| 2. Las medidas de reparación para sobrevivientes de violencia sexual en Guatemala.....    | 5  |
| 3. El enfoque de reparación transformadora.....   | 10 |
| 4. Propuestas de reparación digna y transformadora para niñas y adolescentes.....         | 16 |
| Recomendaciones.....  | 20 |

<sup>1</sup> Naciones Unidas. *S/RES/1820 (2008). Resolución 1820 del Consejo de Seguridad*. Inciso 4. p. 3

<sup>2</sup> Naciones Unidas. *S/RES/1889/2009. Resolución 1889 del Consejo de Seguridad*. Inciso 2 y 3. p. 2

---

*La Comisión para el Esclarecimiento Histórico –CEH registró durante el conflicto armado interno un total de 1,465 casos de violencia sexual, y señala que la violencia sexual fue una práctica común en los lugares en donde había destacamentos militares, en las cárceles, y durante el desplazamiento forzado*

---

En este documento de política pública, Impunity Watch presenta un breve análisis del impacto de la violencia sexual en el conflicto armado en Guatemala y las limitadas medidas de reparación que ofrece el Estado para las sobrevivientes de este flagelo. Se propone abordar las medidas de reparación con un enfoque integral y transformador en el cual se garantice una participación significativa de las mujeres y se generen cambios institucionales y sociales para prevenir el delito. Por lo general, las medidas de reparación no responden a las necesidades reales de las víctimas y se enfocan únicamente en la restitución de los daños, y no buscan transformar las causas estructurales que provocan la violación. Este análisis se basa en las medidas de reparación que ofrece el Programa Nacional de Resarcimiento y las medidas que han dictado los tribunales guatemaltecos, particularmente se analiza la sentencia de reparación del caso de esclavitud sexual y doméstica en contra de las mujeres indígenas Maya Q'eqchi de la comunidad de Sepur Zarco, y se alimenta con otras experiencias de reparación de Colombia y Túnez.

El documento está organizado en cuatro secciones. En la primera se describe cómo se utilizó la violencia sexual como arma de guerra durante el conflicto armado interno guatemalteco y sus efectos en el post conflicto. En la segunda se presentan los mecanismos de reparación que ofrece el Estado de Guatemala en el ámbito administrativo y judicial. En la tercera se examina el enfoque transformador de las reparaciones y se analizan las medidas de reparación del caso Sepur Zarco. En la cuarta se presentan dos propuestas novedosas de reparación con enfoque transformador, planteadas por el Asociación Proyecto Miriam y Mujeres Transformando el Mundo. En la parte final del documento se presentan una serie de recomendaciones para incorporar el enfoque de género y transformador las políticas actuales de reparación en Guatemala.

Agradecemos los aportes de la Asociación Proyecto Miriam y de Mujeres Transformando el Mundo para este Policy Brief. Este PB se desarrolló en el marco del Programa “Abordando la violencia en contra de las mujeres más allá de las fronteras: Burundi, Guatemala y Liberia” implementado en consorcio entre OxfamIbis e Impunity Watch.

## **1. La violencia sexual como arma de guerra y mecanismo de dominación de las mujeres**

La Comisión para el Esclarecimiento Histórico –CEH registró durante el conflicto armado interno un total de 1,465 casos de violencia sexual, y señala que la violencia sexual fue una práctica común en los lugares en donde había destacamentos militares, en las cárceles, y durante el desplazamiento forzado. También establece que se ejecutó en su mayoría por miembros del ejército, comisionados militares y Patrullas de Auto Defensa Civil. En las masacres quedó establecido que se realizaron con planificación: dejaron evidencias de la violencia sexual ejercida, mataban con extrema crueldad y ensañamiento, incluso con los cadáveres.

El ejército utilizó la violación sexual como arma de guerra porque culturalmente se conoce el impacto humillante y desmoralizador que tiene la misma sobre los hombres, las familias y comunidades, así como las rupturas del tejido social y comunitario que desencadena.

Fue una estrategia pensada y diseñada para ganar la guerra. En otras palabras “el cuerpo femenino se conquista por la misma razón que el territorio y (como) (...) una victoria que está al alcance de la mano”. Radika Coomaraswamy, ex Relatora Especial de Naciones Unidas sobre Violencia contra la Mujer precisó al respecto en su Informe de 1998: “Más que el honor de las víctimas, el blanco de la violencia sexual contra las mujeres es lo que se percibe como el honor del enemigo... Es un mensaje de castración y mutilación al mismo tiempo. Es una batalla entre hombres que se libra en los cuerpos de las mujeres”.

Las mujeres que participaban en política fueron doblemente castigadas: primero, porque eran consideradas enemigas del Estado y, segundo porque infringían las normas de género al haberse “atrevido” a intervenir en el ámbito político, un ámbito tradicionalmente “masculino”. Según testimonios recibidos por la CEH, muchas mujeres, especialmente aquellas que pertenecían a grupos mayas, experimentaron toda una serie de violaciones durante el conflicto, incluyendo ejecuciones extrajudiciales, arrestos ilegales, desapariciones, torturas, desplazamiento interno, violación, esclavitud sexual, trabajos forzados y uniones forzadas con sus captores. Las mujeres sufrieron una serie de consecuencias graves como resultado incluyendo embarazos no deseados y pérdida de la capacidad reproductiva como consecuencia de la violación, orfandad, pérdida de bienes materiales, pérdida de vínculos con su comunidad y su familia, desorden de estrés postraumático, viudez, exilio y aislamiento por haber sido víctimas de abusos sexuales. La violencia sexual selectiva se efectuó como método de tortura, en destacamentos militares o en cárceles clandestinas, generalmente iban acompañados de interrogatorios, tortura física y psicológica.

En Guatemala la violencia selectiva se aplicó a líderes del movimiento o a personas significativas con el fin de mandar un mensaje a todo el movimiento social. Posteriormente la violencia se ejerció de manera masiva, en contra de poblaciones enteras que supuestamente apoyaban a la insurgencia. Casos como el de Emma Molina Theissen, Rogelia Cruz, Diana Ortiz, entre muchos otros, demuestran como la violación sexual se utilizó para castigar a las mujeres que pertenecían al movimiento revolucionario o que simpatizaban con este. También se utilizó como medio de comunicación en donde el cuerpo de las mujeres llevaba inscrito el mensaje para paralizar a la población.

En varios conflictos armados, como en la ex Yugoslavia y Ruanda, la violencia sexual ha sido utilizada como un medio para dominar a las mujeres y destruir a un pueblo porque imposibilita la reproducción biológica, impide la reproducción social, produce desplazamiento masivo y mantiene los efectos de destrucción del tejido social a largo plazo. Uno de los efectos específicos de la violencia sexual es que siempre se duda de la víctima, en algunas comunidades las mujeres fueron expulsadas, en otros casos las mujeres recibieron nuevas agresiones sexuales por considerarlas “mujeres que pueden ser violadas”.

Los tribunales guatemaltecos han conocido varios casos graves de violencia sexual en contra de las mujeres. El caso más emblemático es el de Sepur Zarco, en donde 15 mujeres indígenas Q’eqchi denunciaron que fueron sometidas a esclavitud sexual y doméstica por

---

*El caso más emblemático es el de Sepur Zarco, en donde 15 mujeres indígenas Q’eqchi denunciaron que fueron sometidas a esclavitud sexual y doméstica por parte de comisionados militares y soldados del destacamento militar de la comunidad Sepur Zarco en los años ochenta*

---

---

*El fin del conflicto no significó el fin de las prácticas violentas, especialmente en el ámbito privado y doméstico. Las razones son múltiples y cuando se trata de la violencia de género, está principalmente relacionada con el estigma y los roles en que las mujeres víctimas son encasilladas. Y en otros casos por las masculinidades violentas y hegemónicas, así como la sociedad patriarcal que absorbe las prácticas y actitudes militarizadas heredadas del conflicto.*

---

parte de comisionados militares y soldados del destacamento militar de la comunidad Sepur Zarco en los años ochenta. En el caso de genocidio del Pueblo Ixil se demostró que el Ejército utilizó la violencia sexual contra las mujeres como arma de guerra y como medio para destruir las comunidades. En caso Molina Thiessen se comprobó que la joven Emma Guadalupe fue víctimas de tortura y violación sexual por miembros del Ejército durante su detención arbitraria, y que posteriormente el Ejército desapareció forzosamente a su hermano Marco Antonio, de 14 años de edad, como represalia porque Emma Guadalupe logró escapar del lugar de la detención. Además, se encuentran en investigación otros casos en los que cometieron agresiones sexuales en contra las mujeres, como el caso Achi, CREOMPAZ, El Jute, el Diario Militar, entre otros.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos -IDH también ha condenado al Estado de Guatemala por casos en donde se han comprobado delitos de violencia sexual, como la masacre de Plan de Sánchez, donde murieron 268 personas, la Masacre de las Dos Erres, el caso Molina Theissen, Masacre de Río Negro, Diario Militar, y aldea Chichupac. En varios casos la Corte ordenó al Estado investigar la violación sexual. Las sentencias de los tribunales nacionales e internacionales han sentado un precedente importante para demostrar la utilización de la violencia sexual como arma de guerra, y para abrir el camino de las víctimas a la justicia y la reparación.

Sin embargo, la violencia sexual no se limita al conflicto armado, sino que continúa siendo una práctica en el período postconflicto. Una vez cesado el conflicto armado, las niñas, las adolescentes y las mujeres continúan siendo víctimas de formas de violencia en sus entornos familiares y comunitarios. El fin del conflicto no significó el fin de las prácticas violentas asociadas al conflicto, especialmente en el ámbito privado y doméstico. Las razones son múltiples y cuando se trata de la violencia de género, está principalmente relacionada con el estigma y los roles en que las mujeres víctimas son encasilladas. Y en otros casos por las masculinidades violentas y hegemónicas, así como la sociedad patriarcal que absorbe las prácticas y actitudes militarizadas heredadas del conflicto. En Guatemala son alarmantes las cifras de abuso sexual contra niñas y adolescentes. En el 2017 el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF realizó 2,979 reconocimientos médicos por delito sexual a niñas de 0 a 14 años. En el primer semestre del 2018, el Observatorio de Salud Sexual y Reproductiva -OSAR, reportó 1,475 embarazos de niñas de 10 a 14 años. La Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas (Decreto 09-2009) reconoce que todo embarazo en niñas y adolescentes menores de 14 años es un delito de violación, dado que se niega validez a su consentimiento. Por otro lado, en 2014 la Procuraduría de los Derechos Humanos -PDH determinó que el 84% de los agresores de niñas y adolescentes era un familiar cercano, del cual el 30% representaba al padre biológico.

La situación se agudiza en zonas de población mayoritariamente indígena, en donde las mujeres y las adolescentes no buscan ayuda ni denuncian la agresión por temor a ser censuradas por la comunidad y condenadas al aislamiento dentro de la familia o expulsadas sin los medios de subsistencia necesarios. Finalmente, cuando logran superar

estas barreras, la respuesta del servidor público está permeada por estereotipos sexistas y racistas, mitos y estereotipos patriarcales que culpan a las mujeres, y prevalece una visión adulto centrista si es menor de edad, sumado a la perspectiva del derecho estatal sin tener en cuenta la multiculturalidad y el derecho indígena.

En síntesis, durante el conflicto armado interno, el Estado de Guatemala utilizó la violencia sexual como parte de la política contrainsurgente para castigar a las mujeres y las comunidades que cuestionaban el régimen militar o que simpatizaban con la guerrilla. Las mujeres representaron un blanco fácil para implantar la humillación y el terror en las comunidades y las ciudades. Por eso es importante que se conozca la verdad, que se castigue a los responsables y se repare los daños a las mujeres sobrevivientes. En la medida que no se aplique justicia en estos casos se sigue tolerando la violencia sexual en contra las niñas, las adolescentes y las mujeres en el presente. A continuación, se presenta un breve análisis de los principales juicios de casos de violencia sexual en Guatemala y de las medidas de reparación para sobrevivientes.

---

*El PNR no cuenta con protocolos ni manuales específicos para atender a las víctimas de violencia sexual ni a las viudas del conflicto armado, a pesar de que existe abundante evidencia de que el Ejército utilizó la violencia sexual como arma de guerra y que las mujeres fueron sometidas a esclavitud doméstica y sexual*

---

## **2. Las medidas de reparación para sobrevivientes de violencia sexual en Guatemala**

En Guatemala formalmente existen tres mecanismos institucionales a través de los cuales las víctimas de graves violaciones a derechos humanos del conflicto armado interno puedan acceder a medidas de reparación. El primero, es el Programa Nacional de Resarcimiento -PNR, creado en el 2003 como resultado de los Acuerdos de Paz y las recomendaciones de la CEH. Su propósito es dar “resarcimiento individual y/o colectivo a las víctimas civiles de violaciones a los derechos humanos y de delitos de lesa humanidad, cometidos durante el conflicto armado interno”<sup>3</sup>. La política de reparación del PNR contempla cinco medidas de reparación que incluyen indemnización económica, restitución material, reparación psicosocial y rehabilitación, medidas de dignificación, y restitución cultural. Sin embargo, la política no contempla un enfoque de género ni medidas específicas de reparación para mujeres víctimas de violencia sexual. Por ejemplo, en las medidas de restitución material no se toma en cuenta el derecho de las mujeres a la propiedad, y por lo general las tierras, las viviendas y los proyectos productivos son otorgados a los hombres. En cuanto a las medidas de reparación psicosocial y rehabilitación, el PNR no cuenta con protocolos ni manuales específicos para atender a las víctimas de violencia sexual ni a las viudas del conflicto armado, a pesar de que existe abundante evidencia de que el Ejército utilizó la violencia sexual como arma de guerra y que las mujeres fueron sometidas a esclavitud doméstica y sexual<sup>4</sup>.

En muchas ocasiones el PNR le niega resarcimiento a las víctimas de violencia sexual bajo el argumento de que es difícil comprobar los hechos o que “las mujeres mienten”, lo cual

---

<sup>3</sup> Acuerdo Gubernativo 258-2003

<sup>4</sup> Un claro ejemplo es la sentencia del caso Sepur Zarco, 26 de febrero de 2016.

no solamente revictimiza a las mujeres, sino que viola sus derechos.<sup>5</sup> Por otra parte, el PNR rara vez implementa las medidas de restitución cultural ni toma en cuenta la cosmovisión de los pueblos indígenas para la reparación, a pesar de que más del 80% de las víctimas son indígenas.

En sus 15 años de existencia, el PNR únicamente ha resarcido a 33,094 víctimas, de un total de 200 mil muertos y desaparecidos que señala el informe de la CEH, lo cual representa apenas el 16.5% de las víctimas. Según, los datos oficiales el PNR ha entregado resarcimiento a 20,850 mujeres, sin especificar el tipo de violación que sufrieron ni el tipo de resarcimiento que recibieron.<sup>6</sup> En cuanto a las medidas de reparación, el PNR ha priorizado la indemnización económica, la restitución de viviendas, y el apoyo para enterar a las víctimas que han sido exhumadas.

---

*En sus 15 años de existencia, el PNR únicamente ha resarcido a 33,094 víctimas, de un total de 200 mil muertos y desaparecidos que señala el informe de la CEH, lo cual representa apenas el 16.5% de las víctimas.*

---

Sin embargo, hasta ahora el PNR no ha logrado implementar medidas de manera integral ni impulsar una atención especializada para víctimas de violencia sexual. No cuenta con un manual ni protocolo específico para la atención a sobrevivientes de violencia sexual, ni cuenta con un adecuado registro de víctimas ni reparaciones a pesar de que estos aspectos han sido destacados reiteradamente en los informes de la PDH y las organizaciones de derechos humanos. Las medidas de reparación se siguen implementando de manera aislada y sin enfoque de género ni perspectiva cultural.

El PNR depende administrativamente de la Secretaría de la Paz y cuenta con un presupuesto anual de apenas 28 millones de quetzales (3.7 millones de dólares), además atraviesa por un progresivo debilitamiento debido al constante cambio de autoridades y personal técnico y la precariedad de las oficinas regionales. La situación se agravado durante los últimos tres gobiernos de tendencia militar que niegan las atrocidades del pasado y se resisten a resarcir a las víctimas<sup>7</sup>.

El segundo mecanismo para acceder a la reparación es a través de una sentencia judicial. El Código Penal guatemalteco contempla la reparación para las víctimas de un delito y el proceso penal estipula la realización de una audiencia de reparación digna después de emitirse una sentencia condenatoria. La ley establece que la reparación digna

“comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más

---

<sup>5</sup> Impunity Watch. *Creando un espacio para las voces de todas las víctimas: Hacia procesos de verdad, justicia, reparación y no repetición con sensibilidad de género en Guatemala*. Impunity Watch: Guatemala, 2012.

<sup>6</sup> Los datos relativos a mujeres son incluidos en: Impunity Watch. (2016). *Monitoreo de la Resolución 1325 (2000) de Naciones Unidas: Situación de Guatemala*. p. 94. Se comparan con los datos generales en el Impunity Watch. (2018). *Avances y obstáculos de la justicia transicional en Guatemala: Informe de monitoreo 2014-2017*. P 101.

<sup>7</sup> Impunity Watch. (2018). *Avances y obstáculos de la justicia transicional en Guatemala: Informe de monitoreo 2014-2017*. pp 101-106.



pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito” e incluye medidas como la “indemnización, la restitución y, en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias”.<sup>8</sup>

Sin embargo, no existen mecanismos claros para la implementación de las sentencias de reparación, ni para verificar su cumplimiento y ejecución, a la fecha la mayoría de medidas otorgadas por esta vía no se cumplen. “Si la sentencia es condenatoria para su ejecución, en el Código Penal está regulado el procedimiento para la pena impuesta, el procedimiento para el pago de la multa, pero no existe procedimiento para la ejecución del resarcimiento o la Reparación Digna.”<sup>9</sup> Para los casos de violencia contra las mujeres (en sus diversas formas), desde el 2016 existen el Instituto Nacional de la Víctima y la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata -SVET para brindar apoyo y asesoría jurídica, incluyendo en los procesos de reparación. En las leyes y los reglamentos de ambas instancias se reconoce el derecho a la restitución y reparación. Sin embargo, siguen sin contar con procedimientos claros para asegurar la implementación de las sentencias de reparación.

En los casos de justicia transicional, únicamente en cuatro casos se ha realizado una audiencia de reparación digna, Genocidio Ixil, Sepur Zarco, Molina Theissen y Embajada de España; los primeros tres incluyen hechos de violencia sexual. Todas las sentencias de reparación han incluido medidas enfocadas en las garantías de no repetición, que constituyen un pilar importante para la reparación transformadora. Estas medidas se centran en acciones orientadas a que se modifiquen o cambien las condiciones que generaron los hechos y se establezcan acciones de prevención. Por ejemplo, incluyen acciones de verdad, dignificación, memoria, de perdón, de educación, fortalecimiento de la justicia, formación en derechos humanos y de las mujeres en los cuerpos de seguridad.<sup>10</sup>

Sin embargo, ha habido muchos tropiezos para la implementación. En el caso de genocidio Ixil no se lograron implementar las medidas de reparación porque la Corte de Constitucionalidad -CC ordenó repetir el juicio por supuestos errores de procedimiento<sup>11</sup>. Durante el desarrollo del segundo juicio, Efraín Ríos Montt falleció y el 26 de septiembre del 2018 el Tribunal absolvió a su jefe de inteligencia, Mauricio Rodríguez Sánchez, a pesar de reconocer que el Ejército cometió genocidio en contra del Pueblo Ixil. Al no lograrse

<sup>8</sup> Decreto Número 7-2011. *Reformas al Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal*. Consultado en: <https://goo.gl/NTk6SU>

<sup>9</sup> Asociación Ixqib’ MIRIAM. (2018). *Análisis de la aplicación de la legislación guatemalteca en las sentencias de reparación digna para mujeres sobrevivientes de violencia*. Guatemala.

<sup>10</sup> Para una lista completa de las medidas de reparación de estos casos ver *Avances y obstáculos de la justicia transicional en Guatemala: Informe de monitoreo 2014-2017* en: <http://goo.gl/gSfASJ>.

<sup>11</sup> En mayo de 2013 la Corte de Constitucionalidad resolvió el recurso en queja en favor de Ríos Montt y decidió la “anulación [de] todo lo actuado en la fase de debate oral y público del proceso penal... a partir del diecinueve de abril de dos mil trece...” es decir de todo el juicio. Impunity Watch, op. cit. p. 74

---

*En los casos de justicia transicional, únicamente en cuatro casos se ha realizado una audiencia de reparación digna, Genocidio Ixil, Sepur Zarco, Molina Theissen y Embajada de España; los primeros tres incluyen hechos de violencia sexual.*

---

---

*En el caso Dos Erres la Corte IDH “estima que la falta de investigación de hechos graves contra la integridad personal como torturas y violencia sexual en conflictos armados y/o dentro de patrones sistemáticos, constituyen un incumplimiento de las obligaciones del Estado frente a graves violaciones a derechos humanos”*

---

una sentencia condenatoria en este caso, no se dictaron medidas de reparación. En el caso de la Embajada de España el tribunal únicamente aceptó las medidas de indemnización y rechazó las medidas de memoria y dignificación de las víctimas. En el caso Molina Theissen el tribunal ordenó 11 medidas que aún no se han implementado debido a que fue emitida en mayo de 2018 y la sentencia no ha sido confirmada. El caso Sepur Zarco es el único en el que se han logrado algunos avances, por ejemplo, se instaló una clínica móvil de salud en la comunidad de Sepur Zarco, aunque la sentencia establece un centro de salud, se crearon materiales educativos sobre el caso para estudiantes de secundaria, se creó una exposición fotográfica del caso, entre otras acciones<sup>12</sup>. Estos avances se han logrado gracias al seguimiento de las organizaciones querellantes del caso y la persistencia de las víctimas.

Estos ejemplos evidencian que el sistema de justicia guatemalteco no cuenta con medidas de reparación específicas para casos de violencia sexual ni tiene mecanismos claros para verificar el cumplimiento de las sentencias de reparación. Igualmente es importante que los fiscales, jueces y magistrados cuenten con formación y sensibilidad de género. En Colombia, por ejemplo, las magistradas de la Cámara de Paz y Justicia del tribunal superior de Bogotá mostraron mayor sensibilidad a las necesidades de las mujeres y en varios casos ordenaron medidas de rehabilitación y restitución relacionadas con la salud y la educación, reparaciones simbólicas y de política pública para la atención de víctimas que podría aportar a enfrentar problemas estructurales que las mujeres encuentran en salud y educación por ejemplo<sup>13</sup>. El caso de Colombia también ilustra retos relacionados con los procedimientos, por ejemplo, la Corte Suprema de Justicia suspendió las ordenes de rehabilitación bajo el argumento de que la competencia del Tribunal Superior de Bogotá, como juzgado penal, es distinta a otras cortes nacionales e internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y que un “juez penal no puede imponer obligaciones al ejecutivo”<sup>14</sup>.

---

<sup>12</sup> Otros avances incluyen, establecimiento de mesas de diálogo a nivel comunitario para seguimiento de las medidas de reparación con las mujeres sobrevivientes, líderes comunitarios y autoridades de ministerios implicados; Diálogo con el Ministerio de Cultura y Deportes para el establecimiento de un sitio de memoria; presentación de iniciativa de ley para reconocer el 26 de febrero, como “Día de las víctimas de violencia sexual, esclavitud sexual y doméstica”; Diálogos para la compra de tierras.

<sup>13</sup> Las decisiones emitidas son las siguientes: Decisión emitida el 29 de junio de 2010 sobre el caso de una masacre y desplazamiento masivo de más de 1000 personas de las aldeas de Las Brisas, San Cayetano y Mampujan; Decisión emitida el 2 de diciembre de 2010 en el caso de 170 asesinatos selectivos, torturas y desplazamientos forzosos en la ciudad nororiental de Cucuta y sus alrededores; Decisión emitida el 16 de diciembre de 2010 relacionada con el reclutamiento ilegal de más de 100 niños y niñas por la estructura parlamentaria liderada por el alias “El Alemán” en una provincia muy pobre en la costa colombiana del Pacífico poblada principalmente por afrodescendientes. Catalina Díaz e Iris Marin. (2014). Reparations in Colombia, Advancing the women’s rights agenda; *Women and Transitional Justice, The Experience of Women as Participants*, Editado por Lisa Yarwood, Routledge, pp 157-183.

<sup>14</sup> Ibidem.





El tercer mecanismo para acceder a la reparación es a través de una sentencia de Corte Interamericana de Derechos Humanos. Hasta la fecha, la CIDH ha emitido sentencias de reparación en 15 casos vinculados a hechos del conflicto armado interno de Guatemala, de los cuales seis incluyen hechos de violencia sexual. Además, ha emitido tres casos por femicidio y violencia contra las mujeres durante el periodo postconflicto<sup>15</sup>.

La mayoría de las sentencias en contra del Estado de Guatemala incluyen la investigación penal como una medida de reparación, en el caso Dos Erres la Corte IDH

“estima que la falta de investigación de hechos graves contra la integridad personal como torturas y violencia sexual en conflictos armados y/o dentro de patrones sistemáticos, constituyen un incumplimiento de las obligaciones del Estado frente a graves violaciones a derechos humanos, las cuales contravienen normas inderogables y generan obligaciones para los Estados como la de investigar y sancionar dichas prácticas, de conformidad con la Convención Americana y en este caso a la luz de la [Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura] CIPST y de la Convención de Belém do Pará.”<sup>16</sup>

Así mismo, todos los casos en que hubo violencia sexual estipulan la atención médica y psicológica por las graves violaciones ocurridas, entre ellas la violencia sexual y la Corte especifica que “al proveer dicho tratamiento se deben considerar, además, las circunstancias y necesidades particulares de cada víctima, de manera que se les brinden tratamientos colectivos, familiares e individuales, según lo que se acuerde con cada una de ellas y después de una evaluación”<sup>17</sup>. Esta medida es importante para la atención especializada que requieren las sobrevivientes de violencia sexual. Otras medidas incluidas en varios casos son la formación en derechos humanos al ejército, y el fortalecimiento del poder judicial como medidas de garantías de no repetición.<sup>18</sup>

De igual manera, sentencias de violencia contra la mujer incluyen medidas de fortalecimiento institucional de la justicia y seguridad, como por ejemplo el caso Véliz Franco y otros Vs. Guatemala

“Un plan de fortalecimiento calendarizado del INACIF, que incluya una asignación adecuada de recursos (...) Implementar programas y cursos para funcionarios

---

*En el 2015, la Corte realizó un informe conjunto de balance de la implementación de las medidas de reparación relativo a 12 casos, particularmente en las medidas de investigación, que refleja las dificultades en el sistema de justicia para avanzar, y el continuo uso de los discursos de amnistía por parte de abogados defensores, o la negativa de desclasificar archivos militares o del Estado, por ejemplo.*

---

<sup>15</sup> Los seis casos de JT que incluyen violencia sexual: Masacre de Plan de Sánchez, Rabinal; Desaparición forzada del niño Marco Antonio Molina Theissen; Masacre de las Dos Erres, La Libertad; Masacre de Río Negro; Desaparición forzada, tortura y ejecución extrajudicial en contra de Gudiel Álvarez y otros (Diario Militar); Desaparición forzada, ejecución extrajudicial, masacres y otros delitos contra los pobladores de la aldea Chichupac, Baja Verapaz. Los tres casos de violencia contra la mujer: Caso Véliz Franco y otros; Caso Velásquez Paiz y otros; Caso Gutiérrez Hernández y otros. Corte IDH. *Casos en etapa de supervisión*. Consultado en <https://goo.gl/r1f3Sj>

<sup>16</sup> Corte IDH. *Caso de la masacre de las Dos Erres vs. Guatemala*. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas). Inciso 140. p. 42 Consultado en: <https://goo.gl/uxUSnz>

<sup>17</sup> Ibidem.

<sup>18</sup> Caso Miembros de la Aldea Chichupac; Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala; Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Consultado en: <https://goo.gl/r1f3Sj>

públicos pertenecientes al Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional Civil que estén vinculados a la investigación de actos de homicidio de mujeres sobre estándares en materia de prevención, eventual sanción y erradicación de homicidios de mujeres y capacitarlos sobre la debida aplicación de la normativa pertinente en la materia.”<sup>19</sup>

En todos estos casos ha habido cumplimiento parcial de las medidas, principalmente de las monetarias y en algunos ninguno. En el 2015, la Corte realizó un informe conjunto de balance de la implementación de las medidas de reparación relativo a 12 casos, particularmente en las medidas de investigación, que refleja las dificultades en el sistema de justicia para avanzar, y el continuo uso de los discursos de amnistía por parte de abogados defensores, o la negativa de desclasificar archivos militares o del Estado, por ejemplo.

Todos estos mecanismos han aportado en la definición y estándares para la reparación guiadas por el principio de la dignidad de las víctimas, y según los estándares internacionales sobre el derecho de las víctimas a la reparación. Sin embargo, en la práctica estos principios no se aplican. Sigue faltando voluntad política y poco reconocimiento sobre la responsabilidad del Estado de otorgar medidas de reparación. Así mismo, no hay una comprensión por parte de funcionarios de Estado sobre cómo la reparación podría mejorar la vida de las y los sobrevivientes quedándose en medidas limitadas como la indemnización. El Estado es el responsable de la reparación, y cómo señalan las organizaciones de víctimas en la mayoría de las medidas o sentencias de reparación se ha dejado de lado el tema de dignificación de las víctimas, en su dimensión sociocultural y psicosocial. Es necesario romper con el enfoque asistencialista y se debe trascender la idea de que la reparación se limita a un resarcimiento económico o patrimonial.<sup>20</sup> Por otro lado, no existen mecanismos efectivos de verificación por parte de operadores de justicia ni suficiente auditoría por parte de organizaciones de víctimas y la sociedad civil.

### 3. El enfoque de reparación transformadora

El derecho a la reparación parte del principio de restituir el daño a la víctima, o de restituir el *status quo ante* de la violación. Sin embargo, recientemente a nivel internacional se ha iniciado una amplia discusión sobre la idea de restituir el *status quo ante* para las poblaciones marginadas y vulnerables, y de la necesidad de trascender esta idea para transformar el *status quo* estructural que oprime a estas poblaciones. En tal sentido la reparación para grupos marginados debe contribuir a transformar las condiciones estructurales de pobreza y opresión que posibilitan la violación.

<sup>19</sup> Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala: reparaciones pendientes de cumplimiento. <https://goo.gl/kJgFBD>

<sup>20</sup> Impunity Watch. (2018). *Memoria del Seminario Internacional ¿Hacia dónde van las Reparaciones en Guatemala?*

---

*El enfoque de reparación transformadora para víctimas de crímenes de lesa humanidad y de guerra, así como sobrevivientes de violencia sexual, cuyo objetivo es la no repetición de hechos, surgió con la Declaración de Nairobi sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer recursos y obtener reparaciones.*

---



---

*En la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas sobre Mujeres, Paz y Seguridad (2000), se reconoció que la guerra afecta a las mujeres de manera diferente y se reafirmó la necesidad de potenciar el rol de las mujeres en la adopción de las decisiones referidas a la prevención y la resolución de conflictos.*

---

El enfoque de reparación transformadora para víctimas de crímenes de lesa humanidad y de guerra, así como sobrevivientes de violencia sexual, cuyo objetivo es la no repetición de hechos, surgió con la *Declaración de Nairobi sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer recursos y obtener reparaciones*. Redefinió la noción de las reparaciones para víctimas de violencia sexual, estableciendo que las “reparaciones deben impulsar, al final del conflicto, la transformación de las injusticias socioculturales y desigualdades políticas y estructurales que inciden en la vida de las mujeres y las niñas”<sup>21</sup>. Esta fue una iniciativa de la sociedad civil que permitió la extensión del enfoque transformador a escritos académicos, e informes y pautas elaboradas por creadores de política pública a nivel internacional<sup>22</sup>. Siguiendo este enfoque, las reparaciones no están limitadas simplemente a restaurar el daño, sino a cambiar las condiciones estructurales que permitieron que estos hechos ocurrieran. Aborda transformaciones políticas, sociales, económicas y culturales, y permite a las mujeres transitar de víctimas a ser agentes de cambio, rompiendo con el status inicial de marginalidad<sup>23</sup>.

Las Naciones Unidas han establecido principios y directrices básicas sobre el derecho de las víctimas de violaciones a derechos humanos a obtener reparaciones, entre las cuales se encuentran la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición.<sup>24</sup> En la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas sobre Mujeres, Paz y Seguridad (2000), se reconoció que la guerra afecta a las mujeres de manera diferente y se reafirmó la necesidad de potenciar el rol de las mujeres en la adopción de las decisiones referidas a la prevención y la resolución de conflictos. La Resolución 1325 y subsiguientes resoluciones del Consejo de Seguridad representan un marco crítico para mejorar la situación de las mujeres en los países afectados por la violencia<sup>25</sup>.

El cambio de la situación de las mujeres requiere de su participación y ejercicio de ciudadanía, no sólo desde una concepción de víctimas vulnerables. Como señala Sanne Weber “En lugar de tratar a las mujeres como dependientes o inferiores, las reparaciones podrían reforzar la construcción de ciudadanía con perspectiva de género en el largo

---

<sup>21</sup> Valérie Couillard. (1 December 2007). The Nairobi Declaration: Redefining Reparation for Women Victims of Sexual Violence, *International Journal of Transitional Justice*, (1) (3), pp 444–453, <https://goo.gl/aWXBmV>

<sup>22</sup> Margaret Urban Walker. (1 March 2016). Transformative Reparations? A Critical Look at a Current Trend in Thinking about Gender-Just Reparations, *International Journal of Transitional Justice*, (10) (1), pp 108–125, <https://goo.gl/rKFL97>

<sup>23</sup> Sanne Weber. (1 March 2018). From Victims and Mothers to Citizens: Gender-Just Transformative Reparations and the Need for Public and Private Transitions, *International Journal of Transitional Justice*, (12) (1), pp 88–107, <https://goo.gl/rGgEfp>

<sup>24</sup> Resolución 60/147, aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005

<sup>25</sup> Posteriormente, el Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas adoptó seis resoluciones adicionales sobre mujeres, paz y seguridad: 1820 (2008), 1888(2009), 1889 (2009), 1960 (2010), 2106 (2013) y 2122 (2013).

---

*La CIDH subraya que el Estado tiene el deber de actuar con la debida diligencia requerida para prevenir, sancionar, y reparar los actos de violencia sexual contra las mujeres indígenas, creando las condiciones necesarias para que sus denuncias y casos se procesen de forma exhaustiva y rápida, considerando su cosmovisión y perspectiva cultural y comunitaria*

---

plazo.”<sup>26</sup> En este sentido es importante que las mujeres participen en el diseño de las políticas de reparación y prevención de la violencia sexual. Los enfoques participativos son un medio para fortalecer la seguridad de las mujeres y proveer medidas adecuadas y formas de reparación de acuerdo con las demandas de las y los beneficiarios. Por ejemplo, la Comisión de la Verdad y Dignidad de Túnez, responsable de diseñar una política pública en reparaciones exhaustiva, ha optado por una consulta nacional sobre reparaciones como la vía para la participación de las víctimas.<sup>27</sup> Además de la encuesta sobre reparaciones, más de 6,000 personas (incluyendo a víctimas y representantes de organizaciones de la sociedad civil) participaron en talleres y discusiones para ayudar a la comisión a alcanzar sus objetivos. El 32% de participantes fueron mujeres y se le dedicó una sección especial a las mujeres y violencia de género.

La reparación transformadora comprende criterios justos y correctivos, que trascienden de restaurar a la víctima no al estado de precariedad en que se encontraba sino la responsabilidad del Estado a transformar esas circunstancias que pudieron ser una de las causas del delito, superando esas situaciones de exclusión y desigualdad. Se trata de un enfoque integral, interdisciplinario que sienta las bases para las garantías de no repetición y que tiene al centro la noción de la restitución de derechos. Los derechos se restituyen cuando las víctimas se convierten en sujetas de derechos y se garantiza un proyecto de vida digno. La dignidad incluye también romper con el estigma social que la violencia sexual tiene sobre las mujeres.

En Colombia, luego de distintos esfuerzos por proporcionar reparaciones justas, y de medidas judiciales que demostraron ser infructuosos para lograr cambios reales en las condiciones sociales e institucionales que permitieron la violencia, en el 2011 se adoptó la Ley de Víctimas. Dicha ley comprende reparación individual y colectiva, así como restitución de tierras. Esta ley es transformadora en el sentido que permitió la participación de las víctimas en distintas fases del proceso de reparaciones, pero lo más importante es que contempla la titularidad de la tierra conjunta para mujeres y hombres. Dado que los títulos de propiedad usualmente están bajo los nombres de los hombres, esta disposición es considerada transformadora de las relaciones de género ya que produce cambios en la comprensión patriarcal sobre la titularidad de la tierra<sup>28</sup> y mejora la situación de las mujeres vía el empoderamiento económico.

Para lograr cambios, al diseñar política pública, o emitir sentencias de reparación, es muy importante analizar el contexto y las causas de raíz, como la inequidad social, la pobreza y

---

<sup>26</sup> Sanne Weber. (febrero, 27, 2018). Blog: LSE Latin America and Caribbean Center *¿Las reparaciones están transformando la vida de las mujeres colombianas? Dinámicas de género de la Ley de Víctimas*. Consultado en: <https://goo.gl/xfMRfb>

<sup>27</sup> La consulta se realizó entre julio y septiembre del 2017. Los resultados fueron presentados en el 2018, y la Comisión de la Verdad y Dignidad está redactando una política exhaustiva para que se incluya en el informe final de la Comisión.

<sup>28</sup> Sanne Weber. (March 2015). From Victims and Mothers to Citizens: Gender-Just Transformative Reparations and the Need for Public and Private Transitions. *International Journal of Transitional Justice*, (12)(1) pp. 88–107, <https://goo.gl/vPFiWh>



marginación de grandes sectores, que llevaron a la perpetración de la violencia en contra de un grupo específico, como las mujeres, indígenas, afrodescendientes, discapacitados, etc. Así como las circunstancias que provocaron la violación, como la militarización, el machismo exacerbado, la homofobia, etc.

La CIDH subraya que el Estado tiene el deber de actuar con la debida diligencia requerida para prevenir, sancionar, y reparar los actos de violencia sexual contra las mujeres indígenas, creando las condiciones necesarias para que sus denuncias y casos se procesen de forma exhaustiva y rápida, considerando su cosmovisión y perspectiva cultural y comunitaria.<sup>29</sup> También señala que una adecuada consideración de las dimensiones de una reparación integral requiere de un sistema de administración de justicia que desarrolle un conjunto de acciones no aisladas. Implica, además, garantizar una reparación libre de toda forma de revictimización, y garantizando el goce y ejercicio pleno de los derechos de las víctimas. Este proceso asimismo debe estar acompañado de una articulación debida de las instituciones del Estado para brindar una adecuada dignificación de las personas afectadas.<sup>30</sup>

Como se ha afirmado, la violencia contra las mujeres sucede en contextos de discriminación estructural en contra de las mismas. La Corte IDH reconoce ese carácter estructural y en la sentencia del caso del Campo Algodonero

“resalta que las reparaciones no solo deben contemplar la parte indemnizatoria con compensaciones económicas, sino que estas deben tener una vocación transformadora de la situación; es decir, deben integrar un efecto no solo restituido sino correctivo. Por lo tanto, para este Tribunal no son aceptables las medidas de reparación que no tengan este espíritu transformador y que dejen a las mujeres en la misma situación de violencia y discriminación en que se encontraban”.<sup>31</sup>

En Guatemala, como se indicó antes, la sentencia del Caso Sepur Zarco sienta un precedente importante con relación a las medidas de reparación para sobrevivientes de violencia sexual. La sentencia incluye el acceso de las mujeres a la educación y la salud, la recuperación de la memoria histórica y dignificación de las víctimas, la formación del Ejército en derechos humanos, la recuperación de tierras y medidas para prevenir la violencia contra las mujeres. La sentencia es novedosa porque no solamente incluye

<sup>29</sup> *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica*. Informe aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 9 de diciembre de 2011. Párrafo 306

<sup>30</sup> *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica*. Informe aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 9 de diciembre de 2011. Párrafo 112.

<sup>31</sup> OACNUDH. (2015). *Herramienta para la incorporación del enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género en la elaboración de sentencias relativas a los delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer*. Guatemala.

---

*La sentencia del Caso Sepur Zarco sienta un precedente importante con relación a las medidas de reparación para sobrevivientes de violencia sexual. La sentencia incluye el acceso de las mujeres a la educación y la salud, la recuperación de la memoria histórica y dignificación de las víctimas, la formación del Ejército en derechos humanos, la recuperación de tierras y medidas para prevenir la violencia contra las mujeres*

---

medidas de reparación para las sobrevivientes y sus familias, sino también para la comunidad de Sepur Zarco y las comunidades vecinas, y para la sociedad en general.

Las sobrevivientes del caso forman parte de la Colectiva Jalok U y han jugado un rol central en el diseño y la implementación de las medidas de reparación. Las mujeres presentaron la petición de reparación al Tribunal junto con las abogadas la Alianza Rompiendo el Silencio<sup>32</sup>, querellantes del caso.

#### ***Medidas de reparación caso Sepur Zarco***

El MP debe continuar con la investigación para determinar el paradero de las personas desaparecidas en Sepur Zarco y sus alrededores.

El Estado debe continuar con el trámite de tierras iniciado por las personas desaparecidas, en la institución que actualmente corresponde. El Ejecutivo debe dotar de vivienda a las víctimas y de servicios básicos a las comunidades de los alrededores de Sepur Zarco.

El Ministerio de Salud debe construir un centro de salud en la comunidad de Sepur Zarco, con todas las medicinas necesarias

El Ejecutivo debe mejorar la infraestructura de las escuelas en las comunidades de Sepur Zarco, San Marcos, Poombaac y La Esperanza. Instalar un establecimiento de educación media bilingüe que garantice el derecho a la educación de niñas, adolescentes y mujeres. Otorgar becas de estudio en los tres niveles educativos para la población de Sepur Zarco. Incluir en los programas de estudio, libros de texto sobre el caso de las mujeres de Sepur Zarco.

El Ministerio de Cultura y Deportes deben desarrollar proyectos culturales dirigidos a las mujeres de Sepur Zarco y sus comunidades. Elaborar un documental sobre el caso. Traducir la sentencia a los 24 idiomas mayas.

Dar trámite para que se reconozca el 26 de febrero, como Día de las Víctimas de Violencia Sexual, Esclavitud Sexual y Doméstica. Realizar las gestiones necesarias ante el Congreso de la República en relación a la Ley de Desaparición Forzada.

El Ministerio de la Defensa deberá incluir, en la formación militar, cursos sobre derechos humanos de las mujeres y legislación de prevención de la violencia contra las mujeres. El Ministerio de Gobernación deberá coordinar las medidas de seguridad para las integrantes de las organizaciones querellantes, víctimas y familiares.

El condenado Esteelmer Reyes Girón deberá pagar Q500 mil (US\$66,000) a cada una de las 11 víctimas. El condenado Heriberto Valdez Asig deberá pagar Q200 mil (US\$ 26,000) a cada víctima.

Para la implementación se han establecido mesas de trabajo con diferentes instituciones del Estado y líderes comunitarios en las cuales participan las mujeres. A nivel comunitario ha habido avances importantes como la instalación de una clínica móvil, atendido por un enfermero que cuenta con medicinas básicas y una ambulancia, pero requiere de contribuciones para cubrir gasolina. En el ámbito de la educación se han dado mejoras a la Escuela de Educación primaria, y se han aprobado materiales sobre el caso para incluir

<sup>32</sup> Conformada por Mujeres Transformando el Mundo- MTM, Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas -UNAMG, y el Equipo Comunitario de Acción Psicosocial -ECAP. MTM y ECAP se constituyeron en querellantes del caso.



en los programas de estudio; y se ha traducido una síntesis de la sentencia. Con relación a la restitución de las tierras, esta es una medida fundamental para las mujeres de Sepur Zarco ya que fue por lucha por las tierras que sus esposos fueron desaparecidos y luego ellas víctimas de violencia. Por otro lado, como mujeres Qeqchi' tienen un vínculo especial con la tierra, así mismo contar con titularidad de la tierra les da mayor independencia y las fortalece económicamente. es uno de las medidas con mayores dificultades ya que la comunidad de Sepur Zarco y otras aldeñas están sentadas en fincas. Esto requiere que el Estado compre las tierras a los que tiene la titularidad formal para luego otorgarlas a las comunidades. Se han iniciado negociaciones con el Fondo de Tierras- FONTIERRA y la Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia -SAA<sup>33</sup>. La voluntad política de las y los funcionarios en las instituciones que han asumido la sentencia de reparación como un compromiso ha sido fundamental para estos avances, así como la persistencia de la Colectiva Jalok U y la Alianza Rompiendo el Silencio.

La sentencia del caso Molina Theissen también incluye medidas de reparación importantes, principalmente en relación a la verdad y búsqueda de desaparecidos, y a la dignificación de las víctimas, como por ejemplo la creación de un Registro Nacional de Víctimas de Desaparición Forzada, aprobar la iniciativa de ley 3590<sup>34</sup>; crear una beca con el nombre de Marco Antonio Molina Theissen; y acciones para promover el respeto a los derechos humanos en el ejército<sup>35</sup>. Estas medidas son complementarias a las ya dictadas por la CIDH, por los mismos hechos, por lo que la familia decidió no incluir medidas de indemnización si no pedir que los sentenciados reintegraran al Estado la indemnización que recibieron como parte de la sentencia de la CIDH. En materia de reparaciones por la violencia sexual sufrida por Emma, la sentencia de la CIDH reconoce que Emma fue víctima de violencia sexual durante su detención ilegal, sin embargo, no emite ninguna medida de reparación específica para esto, pero sí pide al Estado “Investigar efectivamente los hechos del presente caso, con el fin de identificar, juzgar y sancionar a los autores e intelectuales de la desaparición forzada”<sup>36</sup>. Como resultado del proceso justicia a nivel nacional cuatro militares de alto rango retirados fueron sentenciados por el delito de violación sexual agravada, además de la desaparición forzada. Así mismo una de las

<sup>33</sup> FONTIERRA fue creado en 1999 como resultado de los Acuerdos de Paz para facilitar el acceso a la tierra y generar condiciones para el desarrollo rural integral y sostenible, a través de proyectos productivos, agropecuarios, forestales e hidrobiológicos. Decreto Ley 24-99, artículo 2. La SAA fue creada en 2002, es la responsable de dar seguimiento a los compromisos del Ejecutivo en el tema agrario y el desarrollo rural del país, contenidos en los Acuerdos de Paz, en las políticas de gobierno. Acuerdo Gubernativo No. 136-2002, inciso 3.

<sup>34</sup> Iniciativa sobre la creación de una Comisión Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas

<sup>35</sup> Crear una condecoración con el apellido Molina Theissen en el Ministerio de la Defensa Nacional, para los miembros del Ejército que hubieren realizado labores humanitarias o se hayan destacado en la observancia de los derechos humanos. Ofrecer una recompensa por el Ministerio de Gobernación a quienes ofrezcan información verídica de los lugares donde hubiere cementerios clandestinos del conflicto armado interno.

<sup>36</sup> Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos. *Caso Molina Theissen Vs. Guatemala: reparaciones pendientes de cumplimiento*. Recuperado de: <https://goo.gl/zvctYM>

*Para que las mujeres adolescentes logren construir un proyecto de vida como se independienten o inferiores como la educación formal, la capacitación técnica, la construcción de ciudadanía en Guatemala, y la perspectiva de género se refleje en la política, se requiere de una administración de justicia con pertinencia cultural, y que las medidas de reparación otorgadas en casos de violencia sexual sean verdaderamente transformadoras.*

medidas de reparación incluidas fue la creación de un monumento en honor Emma Molina por lo sufrido en el destacamento militar.

#### 4. Propuestas de reparación para niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual

Recientemente la Asociación Ixqib' MIRIAM<sup>37</sup> y Mujeres Transformando el Mundo -MTM, organizaciones que acompañan a niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual en el presente, han elaborado tres propuestas de reparación con enfoque transformador. La Asociación Proyecto Miriam elaboró un modelo de reparación integral con pertinencia cultural, el cual está promoviendo con funcionarios públicos y autoridades locales en comunidades indígenas. Mientras que MTM elaboró una iniciativa de ley para la protección de niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, así como una propuesta de política pública.

##### *a. Modelo de reparación transformadora para casos de violencia sexual contra las adolescentes mayas*

La Asociación Ixqib' MIRIAM busca “contribuir al desarrollo integral de las adolescentes indígenas para que alcancen una vida plena, en armonía y equilibrio, libre de racismo y violencia de género, mediante la profesionalización, la participación y el empoderamiento.”<sup>38</sup> Han identificado que para lograr esto se requiere de condiciones básicas para que efectivamente logren construir un proyecto de vida exitoso, entre ellos la educación formal, la capacitación técnica laboral, la formación para la ciudadanía, y la sanación de traumas. Las causas principales que obstaculizan el desarrollo de una vida plena de las niñas y adolescentes es el racismo, el sexismo y discriminación, muchas de ellas son víctimas de violencia sexual. Por otro lado, se requiere de una administración de justicia con pertinencia cultural, y que las medidas de reparación otorgadas en casos de violencia sexual sean verdaderamente transformadoras.

El objetivo del modelo es proteger los derechos de las adolescentes a la salud, desarrollo, educación, seguridad y libertad para mantenerlas en un contexto saludable y seguro. Busca lograr el empoderamiento y reafirmar la trayectoria de vida de las adolescentes con una perspectiva transformadora tanto para ellas como su entorno, e ir minimizando las situaciones de exclusión, discriminación y subordinación que dieron origen a la violencia. Hasta el momento, la Asociación Ixqib' Miriam ha iniciado a socializar el modelo con operadores de justicia y autoridades Mayas. De lograrse impulsar este modelo integral estaría aportando a la prevención de la violencia contra niñas y adolescentes a nivel comunitario.

---

<sup>37</sup> Su nombre completo es Asociación Ixqib' Miriam para la Promoción Intelectual de las Mujeres -chak reck uk'iyem uwach kinojib'al kech ixqib'

<sup>38</sup> Asociación Ixqib' MIRIAM. (2018). *Modelo de reparación digna y transformadora para casos de violencia sexual contra las adolescentes mayas de Guatemala*. p. 29.

El modelo identifica diversos actores que son claves para lograr una reparación transformadora y efectiva, en principio las familias y comunidades de las adolescentes, instituciones del Estado del Organismo Ejecutivo a nivel local, autoridades ancestrales, e Instituciones del Sistema de Justicia.<sup>39</sup> Cada una de estas instituciones brinda algún servicio o atención a las sobrevivientes, y el modelo propone una concepción holística de la relación de la persona con la comunidad. Su objetivo es promover una coordinación interinstitucional para la atención de las sobrevivientes y que las entidades estatales y comunitarias brinden una respuesta integral y oportuna a las adolescentes para restituir su vida plena y en armonía que permita restaurar los derechos individuales y colectivos y completar su desarrollo personal, académico y emocional.

Uno de los aspectos importantes del modelo es que reconoce el rol que juegan las autoridades ancestrales de resolución de problemas a nivel local, entre ellos la violencia hacia las adolescentes. Desde las instituciones del Estado suele invisibilizarse o minimizarse el aporte de las autoridades Mayas y dado que se trata de un modelo de atención a niñas y adolescentes de Pueblos Indígenas, la atención desde su cultura y cosmovisión es fundamental.

El modelo establece cuatro ámbitos o estrategias que orientan la actuación de los actores claves mencionados anteriormente.

- *Desarrollo de la ciudadanía de las adolescentes:* Esta estrategia parte del reconocimiento de la importancia del ejercicio de ciudadanía y de derechos de las adolescentes. Busca promover el empoderamiento, la autodeterminación de su proyecto de vida, y la participación en la toma de decisiones en sus espacios comunitarios. Esta estrategia contempla la realización de actividades de sensibilización por y con las adolescentes y su entorno para fortalecer las capacidades para identificar los actos de violencia; así como para desmontar los estigmas hacia sobrevivientes de violencia sexual, el embarazo y maternidad forzada.
- *Acciones afirmativas en la atención de las adolescentes mayas:* Las acciones afirmativas buscan dar prioridad a las personas que requieren mayor atención por los obstáculos y violencia que han enfrentado. Esta estrategia parte de reconocer que las sobrevivientes de violencia sexual requieren de una atención y medidas de reparación especializada según los daños que han sufrido. El modelo plantea los cambios institucionales necesarios para que las adolescentes puedan continuar con sus estudios y su desarrollo pleno como mujeres. Un ejemplo sería dar becas a las adolescentes o brindar apoyos para el cuidado de los hijos que han sido producto de la violación. El modelo enfatiza la importancia de la opinión de las adolescentes para

<sup>39</sup> El modelo propone de manera general los siguientes responsables de implementar el modelo: Ministerios del Ejecutivo (particularmente Unidades de Pueblos), Juzgados, Instituciones ancestrales (comadronas, guías, alcaldes auxiliares), la Defensoría de la Mujer Indígena -DEMI, Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA, Comisión Presidencial contra el Racismo -CODISRA, Foro Nacional de la Mujer, organizaciones de mujeres indígenas y de pueblos, grupos juveniles y liderazgos comunitarios).

---

*El objetivo del Modelo de reparación para adolescentes es promover una coordinación interinstitucional para la atención de las sobrevivientes y que las entidades estatales y comunitarias brinden una respuesta integral y oportuna a las adolescentes para restituir su vida plena*

---

determinar estas medidas. En esta estrategia también se incluye la formación a funcionarios públicos y autoridades Mayas para la identificación temprana de violencia sexual en adolescentes.

- *Interculturalidad en la atención y aplicación de la justicia:* En todas las medidas y formas de atención es importante la incorporación de la cosmovisión de los pueblos, de las autoridades ancestrales y de la institucionalidad derivada de los Acuerdos de Paz. Esto incluye la garantía de la traducción jurada para los idiomas mayas, el respeto a la espiritualidad, vestimenta y costumbres de las adolescentes mayas, así como la promoción de acciones de prevención y superación del racismo.
- *Estándares de calidad en la atención y reparación:* Para lograr una calidad en la atención y establecimiento de medidas de reparación para las adolescentes con un enfoque de derechos humanos y con pertinencia étnica y cultural es necesario el fortalecimiento de los marcos normativos, los protocolos y mecanismos existentes de la institucionalidad pública.

---

*En todas las medidas y formas de atención es importante la incorporación de la cosmovisión de los pueblos, de las autoridades ancestrales y de la institucionalidad derivada de los Acuerdos de Paz.*

---

Este modelo es un primer paso que ayuda a los operadores de justicia, autoridades Mayas y funcionarios públicos a identificar algunos criterios para la atención de las adolescentes sobrevivientes de violencia sexual y consideraciones para el diseño de medidas de reparación. Hace énfasis en la importancia de la coordinación interinstitucional, así como la coordinación a nivel familiar y comunitarios. La voz de la adolescente es fundamental para determinar lo que procede para asegurarles un espacio seguro y familias que lo garanticen. Para este fin es importante establecer los vínculos de seguimiento y apoyo a las familias de las adolescentes, como la definición de acciones conjuntas de las familias, las comunidades y las instituciones desde su perspectiva multicultural.<sup>40</sup>

*b. Iniciativa de ley para la protección de niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual*

La iniciativa de ley 5376, *Ley de protección integral, acceso a la justicia, reparación digna y transformadora a las niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, explotación sexual y trata de persona*, fue propuesta por la Diputada Sandra Moran y el diputado Enrique Álvarez<sup>41</sup> con el apoyo técnico de MTM. Fue presentada al Congreso de la Republica el 3 de noviembre de 2017. Esta propuesta parte de la responsabilidad del Estado de proteger a la niñez, así como el reconocimiento del embarazo en menores de 14 años como un delito. La Ley tiene como finalidad “contribuir a que el Estado proteja la vida, dignidad, la libertad, la igualdad y la integridad de toda niña y adolescente [víctimas de violencia sexual, explotación sexual y trata de personas] para garantizar su proyecto de

---

<sup>40</sup> Asociación Ixqib’ MIRIAM, Modelo de reparación digna y transformadora para casos de violencia sexual contra las adolescentes mayas de Guatemala, Guatemala, mayo 2018, Iximulew, Julajuj Tz’i’

<sup>41</sup> Ambos fueron electos por el partido Convergencia CPO-CRD (Consejo del Pueblo Maya y Convergencia por la Revolución Democrática), Morán es la primera diputada que se identifica abiertamente como lesbiana.



vida”<sup>42</sup>. Es una iniciativa que complementa otra normativa existente en Guatemala, como la Ley de femicidio y otras formas de violencia, la Ley de protección a la niñez y adolescencia, entre otras.

Como se explicó anteriormente la situación de violencia sexual que viven las niñas y adolescentes en Guatemala es alarmante. Por lo que las acciones de prevención son fundamentales. Así mismo, para que las niñas y adolescentes que han sido víctimas de violencia sexual puedan retomar un proyecto de vida digno, es fundamental contar con medidas de reparación digna y transformadora de esas condiciones que generan la violencia. La iniciativa incluye medidas de protección primaria, secundaria y terciaria. La primera va dirigida a la prevención de la violencia, la segunda a acciones de política pública comunitarias y locales y la tercera a la restitución de derechos de las víctimas. Por ejemplo, establece que “La Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata, debe elaborar una estrategia de protección integral, para prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones que integran la ruta de atención para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia sexual, explotación sexual y trata de personas, en contra de niñas y adolescentes”<sup>43</sup> Contempla medidas de formación a funcionarios públicos, de salud, educación, justicia y modifica algunos procedimientos. Por ejemplo, establece priorizar a la familia nuclear o ampliada como espacio de protección de las niñas y familias antes de enviarlas a los Hogares Estatales, estos deben ser temporales. Además, incluye reformas al Currículo Nacional Base para incorporar un módulo de orientación e información de autoprotección de las niñas y adolescentes. También contempla el suministro de un segundo kit de medicamentos para la interrupción del embarazo no deseado en las primeras 12 semanas de gestación.

Lamentablemente la iniciativa de ley no fue aprobada por el Congreso de la República debido a que grupos conservadores se opusieron el punto donde se propone la interrupción del embarazo en los casos en que se pone en riesgo la vida de la niña o adolescente. Este punto fue utilizado por sectores religiosos y fundamentalistas para generar rechazo a la iniciativa a nivel mediático, invisibilizando los otros puntos de la iniciativa.

La iniciativa de ley también contempla la implementación de una política pública en esta materia. MTM en consulta con otras organizaciones, incluyendo la Asociación Ixoqib’ MIRIAM, elaboró la propuesta de política. Se realizó un trabajo interinstitucional con las instituciones responsables de “implementar medidas estandarizadas a nivel nacional, que impacten y garanticen la continuación del proyecto de vida de las niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.”<sup>44</sup> Estas propuestas parten de reconocer que cada condición (violencia sexual, embarazo forzado y maternidad forzada), requiere de estándares

<sup>42</sup> Iniciativa 5376. <https://goo.gl/7Zzuhq>

<sup>43</sup> Ibidem. Artículo 7

<sup>44</sup> MTM. (2016). *Política pública de reparación digna y transformadora para casos de violencia sexual, embarazo forzado y maternidad forzada en niñas y adolescentes y su plan de acción 2016 – 2026*. Consultado en: <https://goo.gl/NiRdn6>

---

*La iniciativa de ley 5376 tiene como finalidad “contribuir a que el Estado proteja la vida, dignidad, la libertad, la igualdad y la integridad de toda niña y adolescente [víctimas de violencia sexual, explotación sexual y trata de personas] para garantizar su proyecto de vida*

---

específicos y que tomen en cuenta el contexto de la niña o adolescente, y el estado de vulnerabilidad en que se encuentra. Las medidas pueden ser de acciones inmediatas, seguridad y protección temporales, reparación digna y transformadora, y garantías de no repetición. Incluye una visión integral para la recuperación del proyecto de vida de las niñas con medidas de salud, educación, alimentación, vivienda, recreación y prevención, justicia y fortalecimiento de instituciones del Estado que complementaba la iniciativa de ley 5376. La Secretaria Presidencial de la Mujer, asumió la Política, sin embargo, luego de pronunciarse públicamente en favor de la iniciativa de ley, fue destituida por el Ejecutivo.

---

*La Declaración de Nairobi establece que: “las reparaciones deben impulsar, al final del conflicto, la transformación de las injusticias socioculturales y desigualdades políticas y estructurales que inciden en la vida de las mujeres y las niñas” .p.10*

---

### **Recomendaciones**

A continuación, se presentan una serie de recomendaciones para abordar las medidas de reparación de casos de violencia sexual con un enfoque integral y transformador según los delitos juzgados o las violaciones perpetradas durante el conflicto armado o en contra de niñas y adolescentes en el post conflicto. Se presentan propuestas para facilitar el acceso de las mujeres a los mecanismos de reparación; fortalecer la formación y sensibilización de las y los funcionarios públicos encargados de los programas de reparación; mejorar los mecanismos de implementación y supervisión de los programas de reparación; garantizar una participación significativa de las sobrevivientes, principalmente las mujeres indígenas, en el diseño y la implementación de las medidas de reparación; y fortalecer los programas para la prevención de la violencia sexual.

1. El Programa Nacional de Resarcimiento debe diseñar e implementar un programa específico de reparación para sobrevivientes de violencia sexual con un enfoque integral y transformador. El programa debe ser diseñado con la participación de las organizaciones de víctimas y de mujeres especializadas en el tema. En el diseño y la implementación se deben tomar en cuentas los estándares internacionales en la materia, las necesidades reales de las víctimas con base en su identidad étnica y cultural, y se debe promover la educación a toda la sociedad sobre la gravedad del delito de violencia sexual.
2. Las instituciones responsables de definir e implementar las medidas de reparación -el Programa Nacional de Resarcimiento, el Ministerio Público, el Organismo Judicial, la Comisión Presidencial de Derechos Humanos, entre otras- deben fortalecer la formación y sensibilidad de género y de derechos humanos de todos los funcionarios públicos y operadores de justicia. Esto contribuirá a mejorar la calidad de la atención a las víctimas, sus familias y comunidades.
3. El Ministerio Público debería crear una guía específica de reparación para víctimas de violencia La guía debería incluir los siguientes elementos:
  - a. Partir de las necesidades de las víctimas y sobrevivientes. Es fundamental la participación de las mujeres sobrevivientes para determinar las acciones y medidas de reparación. Por ejemplo, para las mujeres del caso Sepur Zarco la restitución de tierras es importante, ya que la lucha por la tierra fue la causa



de la desaparición de sus esposos y de la violencia sexual contra ellas. En este sentido es importante analizar el contexto y las condiciones que generaron la violencia sexual para contribuir a modificarlas.

- b. Aplicar los estándares internacionales de reparación de manera integral. *Los Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario para obtener reparaciones* establecen cinco criterios. En la práctica la mayoría de medidas de reparación se han enfocado en uno o dos de los siguientes principios. Sin embargo, pierden su capacidad reparadora si no se aplican de manera integral:

- Restitución: restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.
- Rehabilitación: incluye la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales,
- Satisfacción: incluye medidas de búsqueda de la verdad, de dignificación y divulgación
- Indemnización: debe concederse de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones.
- Garantías de no repetición. Este principio incluye medidas de políticas públicas preventivas, en los ámbitos de seguridad, educación, salud, y justicia. Desde el enfoque de reparación transformadora este principio es más amplio y tiene la posibilidad de diseñar medidas que generen cambios en las condiciones de desigualdades de género.

- c. Enfoque de género y pertinencia cultural. Las medidas de reparación deben orientarse a la modificación de las desigualdades de género. La violencia en contra de las mujeres, particularmente la violencia sexual y hacia mujeres indígenas es resultado del patriarcado y racismo que generan desigualdades. Si se promueven medidas que coloquen a las niñas, adolescentes o mujeres en los roles tradicionales se corre el riesgo de que vuelvan a ser víctimas de violencia. Esto requiere del fortalecimiento de capacidades de análisis de fiscales, jueces, operadores de justicia y organizaciones de mujeres, niñez y derechos humanos.

- d. Dignificación de las sobrevivientes, sin revictimizar. La violencia sexual es uno de los delitos que generan mayor estigma contra las víctimas y no los

---

*Las Naciones Unidas han establecido principios y directrices básicas sobre el derecho de las víctimas de violaciones a derechos humanos a obtener reparaciones, entre las cuales se encuentran la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición. p. 11*

---

victimarios. Es importante devolver la dignidad a las sobrevivientes, puede ser a través de reconocimientos, divulgación de las sentencias a través de diversos medios (radio, videos, publicaciones), creación de sitios de memorias, por ejemplo. Sin embargo, es necesario que las sobrevivientes sientan que estas acciones las dignifiquen, y no las coloquen en el rol de víctimas; en este sentido es importante fortalecer el apoyo local y comunitario y contemplar sectores opositores. Es decir que si el contexto no es favorable es mejor no vulnerar a las víctimas.

Esta guía debe ser compartida con las y los jueces y otros operadores de justicia para contar con un instrumento unificado sobre los mecanismos de reparación para el sistema de justicia.

---

*Los enfoques participativos son un medio para fortalecer la seguridad de las mujeres y proveer medidas adecuadas y formas de reparación de acuerdo con las demandas de las y los beneficiarios. p. 11*

---

4. Los jueces de ejecución deben supervisar de manera efectiva y periódica la implementación de las sentencias de reparación dictadas por los tribunales guatemaltecos, y no limitarse al control de la ejecución de las penas. Así mismo el sistema de justicia debe imponer sanciones administrativas y judiciales para los funcionarios y las instituciones que no las cumplan.
5. El Estado de Guatemala debe crear mecanismos efectivos para ejecutar y supervisar la implementación de las sentencias de reparación, tanto individuales como colectivas, ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las cuales son de carácter obligatorio.
6. El Estado de Guatemala debe crear una política integral para atender a niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, con pertinencia cultural. Es necesario fortalecer a la Secretaría contra la Violencia Sexual Explotación y Traba de Personas - SVET- y asegurar los fondos para la reparación de niñas y adolescentes que la ley le otorga en el Decreto Número 9-2009. En este aspecto, las propuestas de MTM e Ixoquib' Miriam presentadas en este documento pueden ser una base para dicha política.
7. Se deben fortalecer los programas de prevención de violencia sexual y deben mejorar los mecanismos de coordinación entre los ministerios de Educación, Gobernación y Salud; la Secretaría de la Mujer, Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata; el Instituto Nacional de la Víctima, y la Procuraduría de los Derechos Humanos. En los programas de prevención se debe fomentar la enseñanza de los casos del conflicto armado interno y los derechos de las niñas y las mujeres. Igualmente se debe tomar en cuenta la edad, contexto socioeconómico y cultura de las nuevas generaciones para que los programas sean pertinentes y efectivos.

Uno de los pilares de la reparación transformadora es partir de la voz y decisiones de las víctimas y sobrevivientes. En este sentido, es importante el trabajo de empoderamiento de las víctimas que realizan las organizaciones de mujeres y de derechos humanos a través de programas de capacitación, formación en derechos humanos y en atención psicosocial, el cual se debe fortalecer.

Finalmente, es importante destacar que la reparación es un derecho humano cuando se han cometido delitos o daños a nivel individual o colectivo. La reparación transformadora puede ser un medio para modificar las condiciones de carácter estructural que permiten que la violencia en contra de las mujeres. Sin embargo, la reparación responde los derechos individuales de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, y no debe entenderse como un remplazo de los programas sociales ni las políticas de desarrollo económico que necesita Guatemala.

---

*La reparación responde los derechos individuales de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, y no debe entenderse como un remplazo de los programas sociales ni las políticas de desarrollo económico que necesita Guatemala*

---

### Siglas y Acrónimos

|           |   |
|-----------|---|
| CC        | Corte de Constitucionalidad   |
| CEH       | Comisión Para el Esclarecimiento Histórico                                |
| Corte IDH | Corte Interamericana de Derechos Humanos                                  |
| CPP       | Código Procesal Penal   |
| ECAP      | Equipo Comunitario de Acción Psicosocial                                  |
| FONTIERRA | Fondo de Tierras  |
| INACIF    | Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala                      |
| MP        | Ministerio Público  |
| MTM       | Mujeres Transformando el Mundo  |
| OACNUDH   | Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos |
| OSAR      | Observatorio de Salud Sexual y Reproductiva                               |
| PDH       | Procuraduría de Derechos Humanos  |
| PNR       | Programa Nacional de Resarcimiento  |
| SAA       | Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia                          |
| SEPAZ     | Secretaría de la Paz  |
| SEPREM    | Secretaría Presidencial de la Mujer                                       |
| SVET      | Secretaría contra la violencia Sexual, Explotación y Trata                |
| UNAMG     | Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas                                   |

Impunity Watch es una organización internacional sin fines de lucro que promueve la rendición de cuentas por graves violaciones a los derechos humanos en países que emergen de un pasado violento. Realizamos investigaciones sobre las causas profundas de la violencia y la impunidad, monitoreamos el cumplimiento de las obligaciones internacionales de los Estados y formulamos recomendaciones de política pública basada en la investigación. Además, promovemos un enfoque integral para abordar la violencia, la desigualdad de género y la impunidad; nuestro objetivo es asistir a las organizaciones de sociedad civil, particularmente a las víctimas y las mujeres, para que tengan una mayor incidencia en las políticas de justicia transicional y para combatir la impunidad.

La presente publicación es parte del programa “Abordando la violencia contra las mujeres más allá de las fronteras: Burundi, Guatemala y Liberia” implementado por un consorcio compuesto por OxfamIbis e Impunity Watch. Busca promover una vida libre de violencia y una ciudadanía activa para mujeres, adolescentes y niñas. Al empoderar a mujeres como agentes de cambio, promoviendo mayor conciencia de la igualdad de género y los derechos de las mujeres, mientras se mejoran la prevención y la respuesta de la violencia contra las mujeres por parte de instituciones públicas y autoridades regionales e internacionales, busca abordar las relaciones de poder de género inequitativas por medio de un enfoque transformador. El programa es financiado por el fondo “Financiando Liderazgo y Oportunidades para las Mujeres” (FLOW por sus siglas en inglés) establecido por el Ministerio holandés de Asuntos Exteriores.

El documento fue elaborado por el Área de Género de Guatemala, Brisna Caxaj Álvarez (investigadora), Olga Alicia Paz Bailey (coordinadora), y Rim El Gantri (Coordinadora del Programa de Género IW/FLOW)

El contenido de este documento es responsabilidad de Impunity Watch y no refleja la opinión del Reino de los Países Bajos.

## Impunity Watch

P.O. Box 43015  
3525 AA Utrecht  
The Netherlands  
Tel.: +31 302 720 313  
Email: [info@impunitywatch.org](mailto:info@impunitywatch.org)

## Impunity Watch - Guatemala

7 avenida 2-59, zona 1, casa 1  
Ciudad de Guatemala, Guatemala  
Teléfono: +502 2221.1425  
Email: [iw-guatemala@impunitywatch.org](mailto:iw-guatemala@impunitywatch.org)

[www.impunitywatch.org](http://www.impunitywatch.org)

© Impunity Watch Noviembre, 2018



Este programa es apoyado por el Ministerio Holandés de Relaciones Exteriores



Ministerio holandés de Asuntos  
Exteriores